

**ANEXO 2. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

- CONCEPTOS:

Las agresiones sexuales que se pueden generar al interior de una comunidad educativa son de amplio espectro y pueden ser actos cometidos entre alumnos del establecimiento, entre docente y alumno, entre apoderado y alumno y entre docentes, entre otras.

Se considerará como agresión sexual o hecho de connotación sexual, toda conducta típica descrita y sancionada en el título V párrafos V, VI Y VII del Código Penal Chileno, a lo que se remitirá el presente protocolo.

- HECHOS QUE SE CONSIDERARÁN ESPECIALMENTE AGRESIONES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL:

Se considerará especialmente como una agresión o un hecho de connotación sexual, sin perjuicio de lo señalado en las normas del Código Penal, señaladas en el párrafo precedente, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
4. Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
5. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
6. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
7. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
8. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

9. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero

u otras prestaciones.

- CONCEPTO DE COMUNIDAD EDUCATIVA:

Según lo establecido en el artículo 9 inc. 2, de la Ley General de Educación, se entenderá que componen la Comunidad Educativa todos los “alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales”.

- ACCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

Todo miembro de la comunidad educativa que tome conocimiento de algún hecho vulneratorio de derechos, que afecte a otro miembro de la comunidad, deberá comunicarlo de manera inmediata, por escrito al Encargado de Convivencia Escolar y al Director del establecimiento, a través de un escrito simple y/o a través de correo electrónico, a fin de activar el presente protocolo.

Ante la posibilidad de que se comunique verbalmente al Encargado de Convivencia Escolar o al director, éste se preocupará de levantar un acta en la cual quede constancia por escrito de lo relatado por el denunciante, procurando que se especifiquen la fecha y hora del hecho o de la época en que se toma conocimiento del mismo, nombres de personas que hayan sido mencionadas o la relación que éstas tengan con la posible víctima, y debiendo ser firmada por la persona que entrega la información. Se debe recordar al denunciante que el manejo de la información en estos procedimientos es estrictamente privada, resguardando siempre que terceros ajenos a los hechos denunciados puedan tomar conocimiento de los mismos

1. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECIBIRÁN Y RESOLVERÁN LAS DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON

## AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

### 1.1. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:

Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar la activación del protocolo, dentro de las 24 horas de recepcionada una denuncia de vulneración de derechos de un miembro de la comunidad educativa.

Para el caso de no encontrarse disponible el Encargado de Convivencia Escolar, por cualquier causa, o para el caso que él sea el denunciado, corresponderá la activación del presente protocolo al Director del Establecimiento Educacional.

Asimismo, en caso de que alguno de los involucrados sea el Encargado de Convivencia Escolar o algún otro miembro del Equipo de Convivencia Escolar, corresponderá al Director del establecimiento, designar de manera excepcional a otro funcionario del establecimiento en carácter de subrogante, quien ejecute sus funciones.

La activación deberá constar por escrito, con indicación del día y hora, breve relación de los hechos que originaron la activación del protocolo, y las medidas que en lo inmediato se deberán adoptar, incluido el instruir que por quien corresponda se de inicio a la recopilación

de antecedentes, como también comunicar al denunciante de la activación. Debe constar firma de la persona encargada de activación.

### 1.2. DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES A MINISTERIO PUBLICO/ TRIBUNAL DE FAMILIA/ OTRAS INSTITUCIONES:

- Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil o adolescente deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño/a continúe siendo dañado. Frente a casos donde existan fundadas sospechas de situaciones de maltrato y/o abuso sexual siempre será necesario denunciar ante las autoridades competentes este tipo

de situaciones, para que sean los organismos legalmente competentes y especializados en la materia quienes recaben mayores antecedentes que permitan, por un parte, dilucidar los hechos y, en segundo lugar, evitar la sobre exposición de NNA a recordar continuamente y de forma innecesaria situaciones traumáticas.

- Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al Director del establecimiento educacional en subsidio, denunciar los hechos, si fuesen constitutivos de delito, dentro las 24 horas siguientes, a la toma de conocimiento de los mismos, conforme lo establece el artículo 175 del Código Procesal Penal, a través del envío, vía correo electrónico, del formulario establecido para la realización de la denuncia en línea, ante en el Ministerio Público.

- En caso de que el afectado manifieste tener lesiones atribuibles a una agresión sexual, deberá omitirse la denuncia en línea al Ministerio Público y contactar inmediatamente a Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile a fin de que concurran a la brevedad al establecimiento educacional, se denuncien los hechos ante ellos, y se adopte el respectivo procedimiento llevando al afectado a constatar lesiones.

El encargado de dicho contacto será el Encargado de Convivencia Escolar o el Director del establecimiento en subsidio.

En dicho caso, el Encargado de Convivencia Escolar deberá comunicarse vía telefónica con los apoderados del estudiante, en caso de que el afectado sea alumno del establecimiento, con el fin de informarles del procedimiento y del lugar al que será trasladado. Si el menor tiene hasta 13 años, deberá ser acompañado durante todo el procedimiento hasta la llegada de su apoderado. Si el estudiante tiene 14 años o más, el acompañamiento dependerá de las indicaciones de las entidades externas competentes (PDI-CARABINERO), debiendo solicitarse un acompañante cuando corresponda, hasta la llegada del apoderado. En todo caso, se deberá asegurar que el afectado quede a disposición de sus padres y/o apoderados o de la autoridad correspondiente..

- Corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o al Director del establecimiento en subsidio, comunicar los hechos, si fuesen vulneratorios de derechos de algún miembro de la comunidad educativa, al Tribunal de Familia o en subsidio a otro organismo competente (a criterio del Encargado de Convivencia Escolar, según disponga de antecedentes fundados o sólo sospecha de vulneración), dentro de los 3 días hábiles siguientes a la activación del presente protocolo, a través de la presentación de un escrito en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, o a través de un oficio, enviado vía correo electrónico, para el caso que se comuniquen los hechos a otro organismo competente. Al

detectar una situación de maltrato o abuso sexual es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del NNA; por lo que la denuncia y/o derivación NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA

PERSONA ESPECÍFICA, ya que lo que se debe

denunciar es el hecho, proporcionando todos los antecedentes que se tengan a disposición.

### 1.3. INICIO DE ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL PROTOCOLO:

#### A. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES Y DERIVACIÓN DE ESTOS A EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR:

Una vez activado el protocolo, y dentro de los 3 días hábiles siguientes, el Encargado de Convivencia Escolar deberá proceder a la:

a.1. Citación de todos los involucrados incluyendo su padre, madre y/o apoderado: Todos los involucrados deberán asistir a entrevista con el Encargado de Convivencia Escolar, a fin de que éste recopile la mayor cantidad de antecedentes acerca de los hechos denunciados, se les comunique los hechos que el establecimiento ha tomado conocimiento, se les comunique las acciones que se ejercerán y las etapas del protocolo de convivencia escolar que sigue.

Se debe tener la precaución de que si el denunciado es un integrante de la familia del estudiante (padre, madre, adulto responsable), se evitará tomar contacto con él, o ponerlo en conocimiento de la activación del presente protocolo como de las denuncias y acciones tomadas.

En la recopilación de antecedentes se debe tener el cuidado de que no es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente. Ante sospechas o certezas, se deben describir las situaciones de forma detallada, pero sin emitir juicios.

Para lo anterior, el Encargado de Convivencia Escolar, les despachará una citación vía correo electrónico a todos los involucrados. (Tratándose de menores de edad, deberán concurrir representados por su padre, madre y/o apoderado.)

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino

actuar oportunamente para proteger al niño/a involucrado, denunciar los hechos y/o realizar las derivaciones pertinentes.

a.2. Remitirlos antecedentes a Equipo de Convivencia Escolar:

Una vez informados todos los involucrados, el encargado de convivencia escolar remitirá todos los antecedentes de los que dispusiera, al EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR, a fin de que sean estos quienes elaboren dentro de 10 días hábiles siguientes:

a) Un programa de intervención sicosocial, que contenga medidas y acciones de acompañamiento de los involucrados y su familia, sumado a un programa de apoyo pedagógico, que ofrezca garantías de seguridad para la permanencia de los involucrados en el establecimiento, por el tiempo que estimen pertinentes según la gravedad y naturaleza de los hechos, la edad y el grado de madurez del menor, así como el desarrollo emocional y las características personales del estudiante.

En la adopción de estas medidas, deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Recordar que la omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de niños y niñas, y agravar el daño.

También se debe resguardar siempre la privacidad del estudiante afectado. Jamás los hechos denunciados, como las medidas adoptadas, deben ser puestas en conocimiento público de terceras personas ajenas a los intervinientes.

Dicho programa deberá contener, la indicación de las redes de apoyo y/o derivación, a las cuales deben recurrir para el restablecimiento de sus derechos.

b) La indicación de toda medida de resguardo, por el tiempo que se estimen pertinentes para garantizar que los hechos no se repitan en miembros de la comunidad educativa.

Para el caso de existir adultos involucrados en los hechos, y que se desempeñen al interior del establecimiento, las medidas adoptadas deberán estar en coherencia con las establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a la que ésta sujeta el personal y las sanciones que podrán aplicarse por éstas. Sin perjuicio de aquello, como estamos ante situaciones de agresión sexual, el funcionario que es señalado como denunciado sí se deben tomar medidas para no revictimizar al estudiante o afectado, promoviendo en todo momento la no convivencia o interacción absoluta de ambos dentro del establecimiento.

c) Para el caso que la infracción constituya una falta al Reglamento Interno del establecimiento educacional de parte de alguno de los involucrados, el plan de intervención contendrá la información respecto al tipo de falta que se configura, las etapas del proceso sancionatorio que se iniciará y las eventuales sanciones que pudieran recibir en atención a la falta cometida.

En este último caso, se dará inicio, en paralelo y por quién corresponda el proceso sancionatorio descrito en el Reglamento Interno respectivo, debiendo remitirse todos los antecedentes para proceder a aquello.

Tratándose de alumnos de párvulos, no procederán sanciones disciplinarias sino formativas y pedagógicas, en coherencia con la legislación educacional vigente.

d) Comunicar la propuesta plan de intervención a los involucrados:

Una vez elaborada la propuesta de intervención, todos los involucrados deberán asistir dentro de los 2 días hábiles, a entrevista con el Equipo de Convivencia Escolar, a fin de que éstos tomen conocimiento de la duración y acciones que se ejecutarán (tratándose de menores de edad, deberán comparecer representados por su padre, madre y/o apoderado, si así lo estimasen pertinente) Esta citación se podrá realizar vía telefónica y/o correo electrónico.

De dicha reunión se consignará un acta suscrita por todos los asistentes y se le comunicará al Director del establecimiento.

La inasistencia de estos últimos dará lugar a una nueva citación, a fin de informarles el contenido del plan de intervención.

En caso de no concurrir estos al establecimiento se informará de aquello y de las medidas adoptadas a la Dirección del Establecimiento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posterior a la citación

Asimismo, en dicha reunión se notificará a los involucrados el inicio del procedimiento sancionatorio en caso que corresponda, cuyas normas se adecuarán a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo, en este punto.

#### B. INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN:

El plan de intervención comenzará a ejecutarse, inmediatamente a continuación de realizada la reunión señalada, dejando constancia que de todas las intervenciones y actividades

desplegadas se dejarán constancias por escrito, con indicación de fecha, hora, personas participantes, hechos más relevantes, y firma de encargado de realizar la actividad.

Y permitiendo la posibilidad de elaboración de informes de avanzada o cada cierto tiempo, considerando el hecho que Tribunales de Justicia puedan pedir informes actualizados de la situación de seguimiento cuando la víctima o afectado sea estudiante del Establecimiento.

#### C. TERMINO DEL PERIODO DE INTERVENCIÓN:

Una vez concluido el periodo de intervención sicosocial de los involucrados, (señalado en el plan de intervención), el equipo de convivencia escolar evacuará un informe a un, plazo no mayor de 5 días hábiles, que contenga las conclusiones y resultados de la intervención realizada, el que deberá quedar en la carpeta de antecedentes de los involucrados, y en caso de ser requerido para ser puesto a disposición de los Tribunales de Justicia.

Con esta última gestión de dará cierre al protocolo de convivencia escolar activado, iniciándose el seguimiento de la condición de los involucrados por quienes correspondan. De dicho cierre serán notificados por correo electrónico todos los involucrados y el Director del establecimiento. En caso de no constar con medios electrónicos alguno de los intervinientes, dicha comunicación pueda ser efectuada telefónicamente, dejando constancia escrita de dicha comunicación, indicando día, hora y persona que realizó dicha comunicación.

#### D. SEGUIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA:

Serán los encargados del EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR los encargados de hacer seguimiento a los involucrados que hubiesen sido objeto del plan de intervención, a fin de proteger y prever de que los hechos en virtud de los cuales se activó el presente protocolo, no se vuelvan a repetir en el tiempo. Dentro de las acciones de seguimiento se considerará entrevista periódica, cada 15 días, o algo similar, sin perjuicio de ser más constantes en caso de vislumbrarse alguna complicación o nuevos antecedentes. con los involucrados y de su padre, madre y/o apoderado.

Dicho seguimiento se extenderá por un periodo de 3 meses a contar del cierre del protocolo. En caso de reiterarse hechos que dieron lugar a la activación del presente protocolo, se activará nuevamente éste, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. En caso contrario se archivarán los antecedentes.

#### 2. OTRAS CONSIDERACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO

2.1. En la adopción del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, se tendrá especial consideración lo dispuesto en la ley 21.507, especialmente en cuanto a resguardar en todo el procedimiento el interés superior del niño, niña o adolescente, su autonomía progresiva, su participación voluntaria, la prevención de su victimización secundaria y el resguardo a su dignidad, garantizando la protección de la intimidad e identidad de los todos los miembros de la comunidad escolar involucrados, permitiendo que estos siempre se encuentren acompañados, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, siempre que se tratase de menores de edad.

2.2. Tratándose de un funcionario del establecimiento o de un alumno mayor de 14 años, respecto del cual se dicte una sentencia condenatoria por un delito de connotación sexual

respecto de un miembro de la comunidad escolar, se adoptarán las medidas más gravosas establecidas en el Reglamento Interno y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, y mientras no exista claridad respecto de los hechos denunciados por medio de la investigación, el o la acusada, o quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, tendrá derecho a que se resguarde su identidad.

2.3 En caso de no poder efectuarse alguna notificación por correo electrónico, será notificación válida carta certificada enviada al domicilio del apoderado registrado al momento de la matrícula. Sin perjuicio de intentos por efectuar, de manera telefónica, un contacto con la persona a quien se deba notificar, para poner en conocimiento del contenido de la comunicación respectiva. De estas comunicaciones telefónicas se debe dejar constancia escrita con indicación del día, hora y persona encargada de la realización del contacto. En estas materias, se debe tener especial cuidado de que las vías de comunicación con las partes involucradas resguarden la debida privacidad respecto de los hechos denunciados y su seguimiento, procurando que estas comunicaciones, idealmente, sean practicadas por las mismas personas encargadas del protocolo y que ya estén en conocimiento de los hechos, buscando con ello evitar que terceras personas ajenas a ellos puedan tomar conocimiento del contenido de estos protocolos.

2.4 En la ejecución del presente protocolo y en virtud de lo establecido en la ley 21.430, en sus artículos 28 y 35 y que consagra el derecho a ser oídos y ser informados, al considerarse los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, se tendrá especial consideración de informar y oír a los involucrados menores de edad, respecto de toda medida o procedimiento que se le está aplicando, por lo que será responsabilidad de los miembros del equipo de convivencia escolar a quien corresponda la ejecución de alguna medida o la aplicación de algún procedimiento, informar efectivamente al alumno de lo sucedido en un lenguaje claro y adecuado, según su etapa de desarrollo.